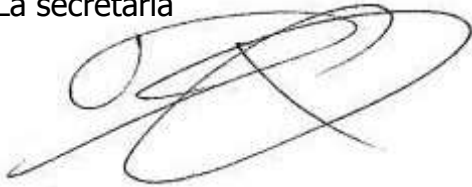


SECRETARÍA: Cali, 16 de junio de 2022. A Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo a continuación de ordinario instaurado por **ANADOLORES BONILLA QUINTANA (QEPD)** y en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES**, Sírvasse proveer.

La secretaria



DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022).

En virtud del informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que mediante Auto interlocutorio del 21 de mayo de 2021, notificado por estado el 25 de mayo de la misma calenda, se ordenó realizar modificación de la liquidación de crédito, ordenando en este el pago de cuarenta y cuatro millones doscientos noventa mil pesos (\$44.290.000), situación la cual debe ser saneada por parte del despacho toda vez que al observar el auto que libro mandamiento y las sentencias bases para el proceso ejecutivo, se observa que en ninguna de las anteriores se decretaron los intereses moratorios, por lo cual no habría lugar al reconocimiento alguno mediante proceso ejecutivo, situación por la cual afectaría de manera directa el valor a pagar por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-, por lo cual el despacho se dispone a ejercer control de legalidad, conforme a lo dispuesto en el Artículo 132 del C.G del P:

"Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación."

Por lo anterior y al revisar el presente proceso se evidencia hubo un error tanto en la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, como en la realizada por parte del despacho, toda vez que al aprobar la liquidación por un valor de cuarenta y cuatro millones doscientos noventa mil pesos (\$44.290.000), vulnera de manera no solo el debido proceso, si no que se atenta directamente a la estabilidad financiera del sistema, ordenando un sobre pagado el cual carece por completo de sustento, toda vez que como bien se mencionó en el párrafo anterior, dentro de las etapas procesales que dieron origen al ejecutivo, en ninguna se ordenó el pago de intereses moratorios, por lo cual será necesario retrotraer las actuaciones, y ordenar el pago único ya establecido en la sentencia de primera y segunda instancia,

siendo necesario así realizar nuevamente la liquidación de crédito, dejando incólumes las pruebas aportadas posteriormente por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES y la parte demandante, además de tener en cuenta tanto los pronunciamiento realizados por la apoderada de la señora ANA DOLORES BONILLA QUINTANA, quien asevera no haber recibido ningún pago, y el silencio ante los requerimiento por parte de COLPENSIONES, a fin de no afectar los principios de economía y celeridad procesal, por lo cual el JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR del auto interlocutorio del 21 de mayo de 2021 notificado por estado el día 25 de mayo de 2021, el cual modifiko la liquidación de crédito y ordeno el pago de costas del ejecutivo.

SEGUNDO: Modificar la liquidación del crédito, la cual quedará de la siguiente manera:

LIQUIDACIÓN AL 16 DE JUNIO DE 2022

Concepto	Valor
Retroactivo Proceso Ordinario	\$ 16.764.315,00
Indexación	\$ 4.646.903,00
Descuento a Salud	\$ 1.617.100,00
Costas 1ra Instancia	\$ 2.500.000,00
Total	\$ 22.294.118,00

TERCERO: Líquidese por secretaría las costas del presente proceso para lo cual se debe incluir el valor de \$3.400.000 de agencias en derecho.

Concepto	Valor
Agencias en derecho	\$ 3.400.000,00
Gastos	\$ 0,00
Total	\$ 3.400.000,00

CUARTO: APROBAR LIQUIDACIÓN de costas del presente proceso ejecutivo conforme a la liquidación realizada por la secretaría del despacho.

QUINTO: DECRETAR el EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros susceptibles de embargo, que la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES** pueda tener en las siguientes entidades bancarias: BBANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO DE BOGOTA, BANCO AGRARIO, BANCO AV- VILLAS, Librar el oficio correspondiente limitando el embargo a una cantidad equivalente a

veinticinco millones seiscientos noventaicuatro mil ciento dieciocho pesos mcte (\$25'694.118,00).

NOTIFIQUESE

La Juez,



MARITZA LUNA CANELO

REF. PROCESO ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: JULIO HORTENSIO CASTILLO
DEMANDADO: COLPENSIONES
RAD.: P-2021-383

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 16 de junio del año 2022. A Despacho de la señora Juez el proceso ordinario de **OMAR BOLAÑOS** contra **ESTRUCTURAS DE NARIÑO**, en el cual se solicita aclaración del auto mediante el cual se fijó fecha. Sírvasse proveer.

El secretario,


DAVID PEÑARANDA GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO SUSTANCIACIÓN

Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio del año 2022

Mediante auto de sustanciación del 13 de junio del año 2022, se dispuso lo siguiente:

“SEÑALAR EL DIA 19 DE JULIO DE 2022 A LAS 10:00 AM, fecha y hora en la que se se realizara audiencia de juzgamiento.”

Mediante memorial recibido en el correo institucional del despacho en la fecha, 16 de junio del año 2022, la apoderada judicial de la entidad demandada, Estructuras de Nariño S.A.S., solicita la aclaración de la providencia anteriormente referenciada, aduciendo concretamente que existe un error en la fecha señalada, por lo cual solicita se concrete si la fecha señalada se trata del 19 o 17 de julio del año 2022.

Para resolver lo solicitado, debe el despacho remitirse a lo señalado en el artículo 285 del C. G. del P., el cual indica:

“Artículo 285. Aclaración. La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la

pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.

En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.

La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración.”

De conformidad con lo anterior, considera el despacho que cabe razón a la parte solicitante, toda vez que la fecha que se indicó en el auto de sustanciación del 13 de junio del año 2022 presenta un error en su digitación, máxime si se tiene en cuenta que el 17 de julio del año 2022 es día domingo.

Así las cosas, la fecha correcta para la realización de la audiencia dentro del presente proceso corresponde al martes diecinueve (19) de julio del año 2022, lo cual se aclarará.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciséis Laboral del Circuito de Cali, administrando justicia en nombre de la república y por autoridad de la ley,

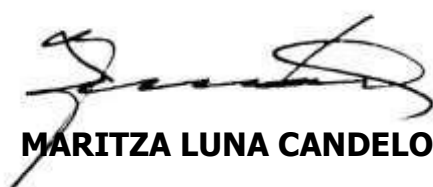
RESUELVE:

PRIMERO: ACLARAR el auto de sustanciación del 13 de junio del año 2022, mediante el cual se fijó fecha y hora para la realización de la audiencia de juzgamiento en el presente proceso, en la siguiente forma:

SEÑALAR EL MARTES DIECINUEVE (19) DE JULIO DEL AÑO 2022 A LAS 10:00 A.M., fecha y hora en la que se realizará la audiencia de juzgamiento.

NOTIFÍQUESE

La juez,



MARITZA LUNA CANDELO

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 16 de junio del año 2022. A Despacho de la señora Juez el proceso ordinario de **MARÍA DE JESÚS CASTRO DIAZ** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, en el cual se solicita aclaración del auto mediante el cual se fijó fecha. Sírvasse proveer.

El secretario,


DAVID PEÑARANDA GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO SUSTANCIACIÓN

Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio del año 2022

Mediante auto de sustanciación del 7 de junio del año 2022, se dispuso lo siguiente:

“SEÑALAR EL DÍA 26 DE JUNIO DE 2022 A LAS 10:30 AM, fecha y hora en la que se llevará a cabo la audiencia de del Artículo 80 del C.P.L y de la S.S.”

Mediante memorial recibido en el correo institucional del despacho en la fecha, 16 de junio del año 2022, la apoderada judicial de la demandante, María De Jesús Castro Diaz, solicita sea cambiada la fecha programada, manifestando que la misma corresponde a un día domingo.

Con base en lo argumentado por la apoderada, se logra concluir que lo que busca no es la modificación de la fecha fiada, sino que se trata de una aclaración de la misma, por lo cual, para resolver lo solicitado, debe el despacho remitirse a lo señalado en el artículo 285 del C. G. del P., el cual indica:

“Artículo 285. Aclaración. La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.

En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.

La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración.”

De conformidad con lo anterior, considera el despacho que cabe razón a la parte solicitante, toda vez que la fecha que se indicó en el auto de sustanciación del 7 de junio del año 2022 presenta un error en su digitación, máxime si se tiene en cuenta que el 26 de junio del año 2022 es día domingo.

Así las cosas, la fecha correcta para la realización de la audiencia dentro del presente proceso corresponde al martes veintiséis (26) de julio del año 2022, lo cual se aclarará.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciséis Laboral del Circuito de Cali, administrando justicia en nombre de la república y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ACLARAR el auto de sustanciación del 7 de junio del año 2022, mediante el cual se fijó fecha y hora para la realización de la audiencia de juzgamiento en el presente proceso, en la siguiente forma:

SEÑALAR EL MARTES VEINTISÉIS (26) DE JULIO DEL AÑO 2022 A LAS 10:00 A.M., fecha y hora en la que se realizará la audiencia de juzgamiento.

NOTIFÍQUESE

La juez,



MARITZA LUNA CANDELO

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 16 de junio del año 2022. A Despacho de la señora Juez el proceso de **RODRIGO ESCOBAR VÉLEZ** contra la **SULOGISTICA S.A. Y SUOPERADOR S.A.S.**, en el cual se solicita el pago de tres depósitos por consignación. Sírvasse proveer.

El secretario,



DAVID PEÑARANDA GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO SUSTANCIACIÓN

Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio del año 2022

Teniendo en cuenta que las demandadas Sulogistica S.A. y Suoperador S.A.S. consignaron a favor del señor Rodrigo Escobar Vélez las sumas de \$4'854.371,00 mcte. y \$17'648.963,00 mcte., la primera demandada, y \$528.546,00 mcte., la segunda demandada, se

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago de los títulos judiciales N° 469030002786917, por valor de \$4'854.371,00 mcte., N° 469030002786916, por valor de \$17'648.963,00 mcte., y N° 469030002786918, por valor de \$528.546,00 mcte., a favor del demandante, señor **RODRIGO ESCOBAR VÉLEZ**, identificado con la C.C. N° 16.448.255

NOTIFÍQUESE

La juez,



MARITZA LUNA CANDELO

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 16 de junio del año 2022. A Despacho de la señora Juez el proceso de **JUAN CARLOS MUÑOZ ARIAS** contra **INTERVIAS RGM S.A.S.**, en el cual se solicita el pago de un depósito por consignación. Sírvasse proveer.

El secretario,



DAVID PEÑARANDA GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO SUSTANCIACIÓN

Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio del año 2022

Teniendo en cuenta que las demandadas Intervias RGM S.A.S. consignó a favor del señor Juan Carlos Muñoz Arias la suma de \$1'610.954,00 mcte., se

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago del título judicial N° 469030002780217, por valor de \$1'610.954,00 mcte., a favor del demandante, señor **JUAN CARLOS MUÑOZ ARIAS**, identificado con la C.C. N° 18.612.501.

NOTIFÍQUESE

La juez,



MARITZA LUNA CANDELO

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 16 de junio del año 2022. A Despacho de la señora Juez el proceso de **JORGE LEONARDO LÓPEZ LÓPEZ** contra **COMERCIALIZADORA AVIPOLLOS S.A.S.**, en el cual se solicita el pago de un depósito por consignación. Sírvasse proveer.

El secretario,



DAVID PEÑARANDA GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO SUSTANCIACIÓN

Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio del año 2022

Teniendo en cuenta que la demandada Comercializadora Avipollos S.A.S. consignó a favor del señor Jorge Leonardo López López la suma de \$1'636.400,00 mcte., se

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago del título judicial N° 469030002785905, por valor de \$1'636.400,00 mcte., a favor del demandante, señor **JORGE LEONARDO LÓPEZ LÓPEZ**, identificado con la C.C. N° 18.612.501.

NOTIFÍQUESE

La juez,



MARITZA LUNA CANDELO

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 16 de junio del año 2022. A Despacho de la señora Juez el proceso de **ELIACIT ESCOBAR** contra **CONSTRUCCIONES CFC Y ASOCIADOS S.A.**, en el cual se solicita el pago de un depósito por consignación. Sírvasse proveer.

El secretario,



DAVID PEÑARANDA GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO SUSTANCIACIÓN

Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio del año 2022

Teniendo en cuenta que la demandada Construcciones CFC y Asociados S.A. consignó a favor del señor Eliacit Escobar la suma de \$884.367,00 mcte., se

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago del título judicial N° 469030002788234, por valor de \$884.367,00 mcte., a favor del demandante, señor **ELIACIT ESCOBAR**, identificado con la C.C. N° 10.559.627.

NOTIFÍQUESE

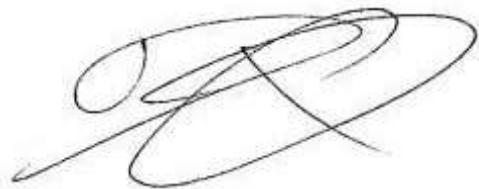
La juez,



MARITZA LUNA CANDELO

SECRETARIA. Santiago de Cali, 16 de junio de 2022. A despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo, para informarle que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, no fue objetada por el demandado. Sírvase proveer.

El secretario



DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



**JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO**

Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

Habiendo presentado la parte actora, a través del escrito que obra a dentro del expediente digital, la liquidación del crédito que aquí se recauda, sin que haya sido objetada por la parte demandada, el juzgado para poder impartir su aprobación necesita su revisión.

Al revisar el expediente, la liquidación y al no existir objeción alguna por parte de la entidad demandada, se procederá a aprobar la liquidación de crédito al encontrar el despacho que la misma se encuentra ajustada en derecho y no se visualiza diferencias se va a proceder a fijar las costas por el proceso ejecutivo, junto con el decreto de medidas cautelares en aras de garantizar los principios de agilidad y economía procesal, por lo cual el juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito aportada por la parte demandante por lo que se ordenara el pago por **once millones seiscientos veintiocho mil cuatrocientos setenta**

LIQUIDACIÓN AL 16 DE JUNIO DE 2022

Concepto	Valor
Diferencias Intereses moratorios	\$ 6.928.470,47
Costas Ordinario	\$ 4.700.000,00
Total	\$ 11.628.470,47

SON: ONCE MILLONES SEISCIENTOS VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA (\$**11.628.470,47**).

SEGUNDO: Líquidese por secretaría las costas del presente proceso para lo cual se debe incluir el valor de \$2.000.000 de agencias en derecho.

Concepto	Valor
Agencias en derecho	\$ 2.000.000,00
Gastos	\$ 0,00
Total	\$ 2.000.000,00

TERCERO: APROBAR LIQUIDACIÓN de costas del presente proceso ejecutivo conforme a la liquidación realizada por la secretaría del despacho.

CUARTO: DECRETAR el EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros susceptibles de embargo, que la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIÓN PARAFISCAL DE LA PRTECCIÓN SOCIAL - UGPP pueda tener en las siguientes entidades bancarias: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA en su cuenta corriente No 3-0070-0-00692-1.. Librar el oficio correspondiente limitando el embargo a una cantidad equivalente **TRECE MILLONES SEISCIENTOS VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA DE PESOS MTEC(\$13.628.470,47)**

NOTIFÍQUESE

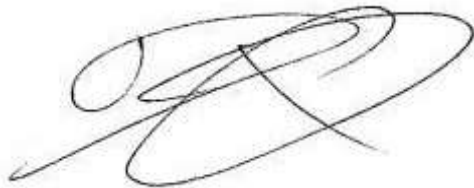
La Juez,


MARITZA LUNA CANELO

REF E-2021-003193
DTE: JOSE MANUEL MOLINA(QPDE)
DDO: UGPP
JDAE

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 16 de junio de 2022. A despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo laboral con la liquidación de costas practicada por la secretaría del Juzgado. Sírvasse proveer.

El secretario



DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, dieciséis (16) junio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la liquidación de costas practicada por la secretaría del juzgado, se ajusta a derecho, y fue aprobada en el auto que antecede y Teniendo en cuenta que la solicitud de embargo se encuentra conforme a derecho se procederá a librar el respectivo oficio a las entidades bancarias solicitadas por la parte demandante.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros susceptibles de embargo, que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES pueda tener en las siguientes entidades bancarias: Banco Caja Social. Librar el oficio correspondiente limitando el embargo a una cantidad equivalente **tres millones cuatrocientos ocho mil quinientos veintiséis (\$3.408.526)**

NOTIFÍQUESE

La Juez,

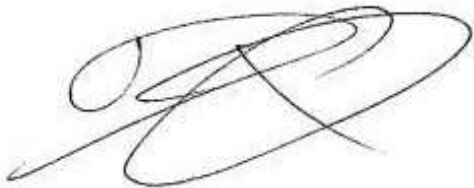


MARITZA LUNA CANELO

Ref.: EJECUTIVO LABORAL
DTE.: JOSE PARMENIO ARANGO
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: E-2020-395

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 16 de junio de 2022. A despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo laboral a continuación de ordinario, el cual se encuentra pendiente de perfeccionar medidas de embargo. Sírvasse proveer.

El secretario



DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, dieciséis (16) junio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta los oficios remitidos previamente al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, desde el 9 de octubre de 2020, sin que la entidad hubiere dirijo respuesta alguna ante la dependencia del despacho, ni hubiere procedido a perfeccionar las medidas cautelares oficiadas en la comunicación respectiva.

Bajo esta circunstancia, se ordenara requerir nuevamente al INSTUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, a fin de que acate la orden impartida por el despacho y proceda a decretar el embargo de los remanentes existentes, en razón al proceso de jurisdicción coactiva que se realizó en contra de la empresa SEGURIDAD PUNTUAL LTDA. o en caso de no mediar suma alguna informe la situación al respecto frente al despacho.

RESUELVE:

Requerir al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, para que dé cumplimiento a la orden impartida por el despacho mediante auto 0016 del 06 de febrero de 2020, con el cual se ordenó decretar el embargo sobre el proceso de jurisdicción coactiva, que cursaba en contra de la sociedad SEGURIDAD PUNTUAL LTDA NIT 830107324

NOTIFÍQUESE

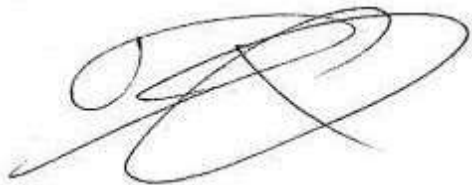
La Juez,



MARITZA LUNA CANELO

Ref.: EJECUTIVO LABORAL
DTE.: JOSE PARMENIO ARANGO
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: E-2020-395

SECRETARIA: Santiago de Cali, 16 de junio de 2022. A despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo, informándole que, una vez revisado el plenario se visualiza título judicial en favor de la parte demandante.



DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que al revisar la plataforma del Banco agrario de Colombia, se visualiza pago de título judicial No 469030002785181, en favor del demandante LUIS FERNANDO RAMRIEZ GIRALDO, por el valor de ciento ochenta y siete millones trescientos cincuenta y cuatro mil cuatrocientos ochenta y uno pesos MTCE (\$187.354.481), los cuales fueron pagados el día 03 de junio de 2022 y a la fecha no han sido cobrados por la parte interesada

En ese orden de ideas se procederá a dar terminado el proceso, por pago total de la obligación toda vez que el mismo fue iniciado en razón al pago de costas, las cuales fueron pagadas con antelación a la expedición del auto que libro mandamiento de pago por lo que no se generar costas dentro del ejecutivo.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G. del P., aplicable por analogía al laboral, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del proceso Ejecutivo adelantado por **LUIS FERNANDO RAMRIEZ GIRALDO** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-** por pago total de la obligación.

SEGUNDO: AUTORIZAR la entrega de depósito judicial No 469030002785181, por el valor de doscientos ciento ochenta y siete millones trescientos cincuenta y cuatro mil cuatrocientos ochenta y uno pesos MTCE (\$187.354.481) a favor del apoderado ALFONSO CASTAÑO GAITAN con cedula de ciudadanía No 14.990.851, quien según el poder aportado, goza de facultades para recibir.

TERCERO: Archivar el expediente, previa cancelación de la radicación en el libro correspondiente.

CUARTO: Expídanse las copias auténticas a que hubiere lugar, a cargo de la parte interesada.

NOTIFIQUESE

La Juez,



MARITZA LUNA CANDELO

REF E-2021-00391

DTE: LUIS FERNANDO RAMIREZ GIRALDO

DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES

JDAE